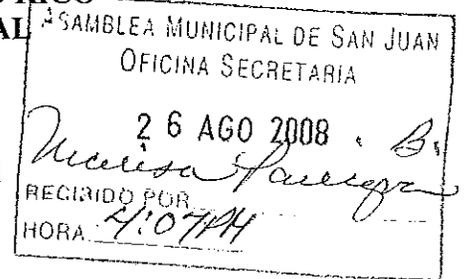


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 141
SERIE 2007-2008



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACIÓN A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE ORIENTACION A LA COMUNIDAD SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS A LA CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES Y EL RECLICLAJE QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA AVENIDA DE DIEGO, EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día, 29 de junio de 2008, se estará llevando a cabo una actividad, sin fines de lucro, de orientación a la comunidad sobre asuntos relacionados a la conservación de nuestros recursos naturales y el reciclaje. La Actividad, organizada por PEDINI de Puerto Rico, tendrá lugar en la Avenida de Diego, Parada 22 en Santurce, de 1:00 p.m. a 9:00 p.m.

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el 29 de junio de 2008, de 1:00 p.m. a 9:00 p.m., en la Avenida de Diego, Parada 22 en Santurce, de lo dispuesto

en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

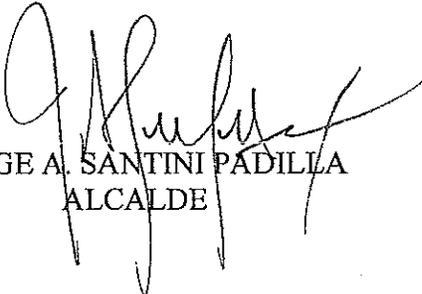
TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 1:00 p.m. a 9:00 p.m., el día 29 de junio de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Avenida de Diego, Parada 22 en Santurce, así como aquel perímetro que a esos efectos delimite la Policía Municipal de San Juan.

CUARTO: No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

QUINTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 29 de junio de 2008 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE